



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 5

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el literal i del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo del Consejo Directivo 024 del 20 de diciembre 2018 "por medio del cual se modifica el acuerdo no. 019 de 2005 por el cual se establece el reglamento para el manejo del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira" y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, definiéndoles como entes corporativos de carácter público, las cuales son creadas por la ley y se integran por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, y las que se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que entre las funciones de las corporaciones autónomas regionales que están previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se previó en el numeral 13 de la norma: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la anterior función se encuentra replicada dentro de los Estatutos de la Corporación, en el artículo 8 que enuncia las funciones de la Corporación, literal D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, numeral 3.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 35 de los Estatutos de la Corporación, es función del Consejo Directivo "Aprobar los reglamentos de carácter general relacionados con la administración de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación".

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" indica que los servidores públicos que tienen a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, en aplicación de los principios que regulan la administración pública deben "realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que el 27 de diciembre de 2019 se expidió la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019 "CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA", el Congreso facultó a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, siempre que los contribuyentes hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la entrada en vigencia de la ley,



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 5

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

fijando los parámetros a seguir en la conciliación, requisitos y demás; y señalando claramente que el plazo para presentar la solicitud de conciliación sería hasta el día 30 de junio de 2020.

Que la anterior facultad fue extendida a las Corporaciones Autónomas Regionales de forma expresa en el parágrafo 6° del artículo 118, solo frente a la materia tributaria, así: "PARÁGRAFO 6o. Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia."

Que el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS", facultó a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materias tributaria, aduanera y cambiaria, siempre que los contribuyentes a quienes se les haya notificado antes de entrar en vigencia la ley, requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración, y que radiquen dicha solicitud hasta el 30 de junio de 2020, previéndose los términos, requisitos y plazos en que podía lograrse tal terminación por mutuo acuerdo.

Que esta potestad prevista para la DIAN, también fue extendida a las entidades territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales de forma expresa en el parágrafo 4° del artículo 119, solo frente a la materia tributaria, así: "PARÁGRAFO 4o. Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia."

Que el 22 de mayo de 2020 fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto Legislativo 688 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020", el cual en su artículo 3 amplió los plazos para que la solicitud de conciliación contencioso administrativo y terminación por mutuo acuerdo, de que tratan los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, pueda presentarse hasta el 30 de noviembre de 2020 ante la DIAN y demás autoridades competentes, entendiendo dentro de esta última a las entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales y la UGPP.

Que de forma expresa la norma referida en precedencia indica:

"Artículo 3. Plazos para la conciliación contencioso-administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Parágrafo. La ampliación del plazo del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, de que



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 5

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

trata el presente artículo, es aplicable a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ya las entidades territoriales."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, dio respuesta a una petición presentada por el Director General de Cormacarena relacionada con la aplicación de los incentivos establecidos en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, por medio de Oficio No. 8120 – 2 – 03205 de fecha 07 de mayo de 2020, en el que refirió de forma concreta que los artículos mencionados están vigentes y son aplicables, aun cuando no ha sido expedida una reglamentación sobre estos:

"Siendo esto así, nuestro entendimiento es que las entidades territoriales y las autoridades ambientales, en cuanto a los tributos de su competencia como: Tasa por utilización de aguas, Tasa retributiva por vertimientos puntuales, Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, Tasa compensatoria por la utilización permanente de la reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá, y la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, Transferencias del sector eléctrico, entre otros, pueden adoptar las medidas de incentivo que trajo la ley de manera extraordinaria en el ámbito de su jurisdicción.

(...)

Aunque fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la última semana de enero de este año el proyecto de nuevo decreto reglamentario, a la fecha no ha sido expedido. Sin embargo, consideramos que las normas analizadas son aplicables y se encuentran vigentes, aún con independencia de la expedición del reglamento correspondiente."

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en su concepto 291 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el Subdirector de Gestión Normativa de la Dirección de Gestión Jurídica, indicó que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales adoptar sus disposiciones encaminadas a implementar los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, dando por hecho que su aplicación resulta pertinente para estas entidades:

"De este modo, corresponde a las entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales la adopción de disposiciones necesarias encaminadas a implementar lo dispuesto en el parágrafo 6º del artículo 118 y el parágrafo 7º del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019.

En consecuencia, la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, carece de competencia para prescribir, elaborar o conceptualizar la forma en que se debe adelantar esta clase especial de procedimientos por conciliación contencioso-administrativa o terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos que están a cargo de las corporaciones autónomas regionales."

Que en concordancia con lo anterior, es preciso señalar que durante la vigencia de la ley 1943 de 2018, el Jefe de Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles de Minambiente, mediante oficio 8120-2-014366 del 7 de noviembre de 2019, dió respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Cauca,



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 5

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

sobre asuntos relacionados con la aplicabilidad de la mencionada norma, entre los cuales manifestó que en relación con los párrafos 6 y 4 de los artículos 100 y 101 de la citada Ley, el decreto 872 del 2019 no señaló norma reglamentaria alguna, por lo tanto, colige que las distintas autoridades territoriales y las corporaciones autónomas regionales en cuanto a los tributos de su competencia, y en lo particular en relación con la tasa de uso de agua y la tasa retributiva de vertimientos líquidos, pueden adoptar similares medidas en el ámbito de su competencia, considerando pues, que la Corporación como autoridad puede implementar internamente las medidas que aprecie necesarias dentro del marco de la ley, siguiendo los parámetros dispuestos por ella.

Que la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible- ASOCARS, para la promulgación de la ley 19 43 de 2018 *"por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y quelites otras disposiciones"* declarada inexistente a partir del 1 de enero de 2020 por la sentencia C-481 de 2019 y que incumplimiento de la misma, el congreso expidió la actual ley 2010 de 2019, examinó la naturaleza de la tasa retributiva y compensatoria y tasa por utilización de aguas, con el fin de comprobar la aplicabilidad de los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, en relación con la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.

Que, en este sentido ASOCARS hizo hincapié en el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, al señalar que la naturaleza de las tasas, es de carácter tributario, tal como lo expuso en sentencia C-545 de 1994 así: Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la presentación efectiva o potencial de un servicio público".

Qué al respecto la Corte en sentencia C-495 de 1996, explica que:

"Se ha utilizado el mecanismo económico de la tasa con el fin de transmitir un costo a quienes se beneficien de una u otra manera con la utilización de los recursos naturales, con lo cual se está financiando las medidas correctivas necesarias para sanear los efectos nocivos de los ecosistemas y a través de la misma, la ley ha adoptado un sistema económico de ingresos con destino a las corporaciones autónomas regionales. La Carta ordena destinar tributos a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, como quiera que al poder público le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o su sustitución, en consecuencia, resulta claro que las corporaciones autónomas regionales deben contar con los recursos suficientes para cumplir con los cometidos constitucionales y legales de conservación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo anterior, ASOCARS constata el carácter tributario de las tasas, identificadas como una subdivisión de los tributos, representadas entre otras, en los artículos 42 y 43 de la ley 99 de 1993, siendo estas, las tasas retributivas y compensatorias, y las tasas por utilización de agua, las cuales identifican como tasas ambientales, determinadas por el efecto nocivo que crea el respectivo derecho a favor de las corporaciones autónomas regionales de cobrar la obligación tributaria los sujetos pasivos, con base en criterios científicos, técnicos y de las variables que de una u otra forma inciden en la elaboración de las tasas.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

Que en sentencia C-449 del 2015, la Corte ha manifestado que en el sistema fiscal colombiano los tributos han sido reconocidos como *"aquellas prestaciones que se establecen por el estado en virtud de la ley en ejercicio de su poder de imperio, destinados a contribuir con el financiamiento de sus gastos e inversiones en desarrollo de los conceptos de justicia, solidaridad y equidad"* indicando que es posible identificar la existencia por lo menos de tres clase de tributos i) los impuestos, ii) las contribuciones y iii) tasas.

Que respecto a las tasas dicho órgano desde la sentencia C-465 de 1993 la definió como *"aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente"*. En otras palabras, se trata de *"una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público. Se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. Toda Tasa implica una erogación a la contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la Tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que le Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él"*.

Que así las cosas la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos y la conciliación de procesos judiciales que cursen en la jurisdicción contenciosa administrativa, previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, pueden ser aplicados por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira en materia tributaria, porque así lo prevén los párrafos 6 y 4 de los artículos mencionados respectivamente.

Que como quiera que esta aplicación solo opera sobre materia tributaria, se entiende que deberá la Dirección General con su equipo de trabajo, precisar los tributos cuyo recaudo están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y los cuales serán objeto de aplicación de en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019.

Que con la autorización para aplicar los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, facultad que fue conferida por las mismas normas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se espera por parte de este Consejo, una recuperación de cartera, que resulta importante para hacer frente a la situación económica que eventualmente pueda verse afectada por la Corporación, a causa de la pandemia COVID-19 que ha generado un comportamiento negativo de la economía colombiana.

Que resulta necesario autorizar al Director General de la Corporación la aplicación de los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, entendiendo que corresponderá a él con apoyo de su equipo de trabajo, establecer el procedimiento interno que resulte pertinente, a fin de señalar a qué conceptos se aplicarán las normas enunciadas, los términos, plazos, requisitos y demás.

Que el artículo 93 del capítulo XIII de los Estatutos de la Corporación, refiere que *"La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la Ley 6^a de 1992 y las normas que la reglamentan o modifiquen. Podrá así mismo la Corporación,*



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005

31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN"

ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no son cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de una jurisdicción coactiva".

Que en sesión del Consejo Directivo realizada el día viernes 31 de julio de 2020, el Director General de la Corporación en compañía de su equipo de trabajo, explicaron la legalidad y pertinencia de aplicar los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019 por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, a fin de lograr aplicar los beneficios previstos en estas normas a los deudores morosos de vencimientos anteriores en materia tributaria, con el propósito de realizar un recaudo de cartera que beneficie tanto a los sujetos que soliciten su aplicación, como a la Corporación al permitir el ingreso de dineros al presupuesto.

Que en la misma sesión se indicó que la conciliación en materia contenciosa administrativa y la terminación de mutuo acuerdo de procesos administrativos, previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, respectivamente, pueden ser aplicadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, pero que resulta conveniente que el Consejo Directivo autorice su aplicación, en la medida que los beneficios que allí se prevén, tendrán incidencia en el presupuesto de La Corporación Autónoma Regional de la Guajira, por tanto no podría el Director General de forma autónoma tomar la decisión de extender esta normatividad a la entidad que representa.

Que una vez expuesto el tema y deliberado por el Consejo Directivo, se procedió a la votación de aprobar o no, las facultades al Director General de aplicar el procedimiento interno que brinda a los deudores los beneficios tributarios, y que, en todo caso, deberá rendirse informes al Consejo Directivo en los que se explique la aplicabilidad de estos beneficios previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Facúltese al Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-, a aplicar en materia tributaria, la conciliación contenciosa administrativa prevista en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios prevista en el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 2º: El Director General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA será el encargado de adoptar el procedimiento interno para la aplicación de las disposiciones anteriores, el cual deberá sujetarse al contenido de los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, que resulte aplicable a la Corporación, y a las demás disposiciones normativas que modifiquen o adicionen dichos artículos.

ARTÍCULO 3º: En la aplicación de los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, deberán tenerse en cuenta las disposiciones que puedan tener incidencia y que estén contenidas en los decretos



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0 0 5

31 JUL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY 2010 DE 2019, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN”

expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de los estados de emergencia económica, social y ecológica que se han decretado, y de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 4º: El Director General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA deberá remitir al Consejo Directivo para su conocimiento, el procedimiento interno que expida para la aplicación de los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019. Asimismo, deberán rendirse informes al Consejo Directivo, en los que se deje en conocimiento los resultados obtenidos con la implementación de la normatividad ya enunciada en la Corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Riohacha, Departamento de la Guajira a los treinta y un (31) días del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020)



NEMESIO ROYS GARZON
Presidente del Consejo Directivo



MONICA MARIA LOPEZ DANGOND
secretario